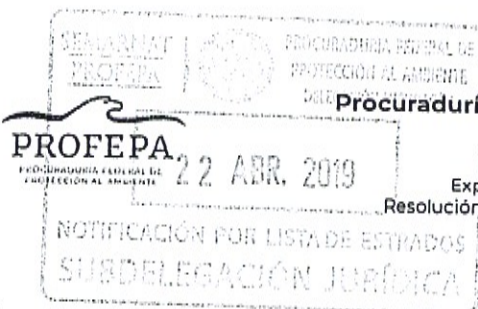




SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal De Protección Al
Ambiente**

Delegación Michoacán.

Expediente PFPA/22.2/2C.27.1/00087-18

Resolución número PFPA/22.5/2C.27.1/00173-19

En la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, a 22 veintidós del mes de abril del 2019 dos mil diecinueve. -

Visto.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la empresa denominada **JOSE DE JESUS ESQUIVEL PULIDO, "AGROQUÍMICOS PIAE"** en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el Capítulo Undécimo del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFPA/22.2/2C.27.1/00087-2018, de fecha 14 catorce de agosto del 2018 dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada **JOSE DE JESUS ESQUIVEL PULIDO, "AGROQUÍMICOS PIAE"**

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el inspector Vicente Cabezas Coria, con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, practico visita de inspección al establecimiento referido, levantándose al efecto el acta de inspección número 16-102-02.00087/2018.

TERCERO.- con fecha 05 cinco de octubre se le notifico, acuerdo de emplazamiento número PFPA/22.5/2C.27.1/01407-2018 de fecha 05 cinco de octubre del 2018, dos mil dieciocho, mediante el cual se le hace saber que tiene un término de quince días hábiles, para que de contestación sobre los hechos u omisiones señaladas en el acta de inspección número 0087-2018.

CUARTO.- Con fecha 27 veintisiete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, presento escrito con anexos, ante oficialía de partes de esta delegación de PROFEPA Michoacán, mismos que serán valorados en el considerando tercero de esta resolución.

CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los





artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, y 45 fracciones I, IV, V, X, XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como en los artículos Primero inciso e) Numeral 15 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron y resultaron los siguientes hechos y omisiones:

IRREGULARIDADES CIRCUNSTANCIADAS EN EL ACTA PARA MUA O AP:

1.- *No canaliza sus residuos peligrosos que genera a tratamiento y/o destino final a travez de empresas autorizadas por SEMARNAT y SCT, en virtud que de acuerdo a lo manifestado por quien atiende presente los productos caducos como son fertilizante foliares o plaguicidas o herbicidas se vacían a una fosa habilitada para ello, la cual en el fondo esta rellena con una base de grava y arena, ubicada en un huerto propiedad del dueño del establecimiento y los costales, bolsas y botes que contuvieron productos de los que se venden el establecimiento los canalizan a sanidad vegetal del municipio*

Se presume la violación de los artículos, 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 52 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- *La empresa no cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; que reúna las medidas y condiciones de seguridad establecidas en la normatividad Ambiental Aplicable.*

Se presume la violación de los artículos; 40, 41, 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

3.- *No presenta el alta como empresa generadora de residuos peligrosos, a fin de comprobar su inscripción que para tal efecto establece la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y mediante la cual se otorgue la categorización como generador de residuos peligrosos de acuerdo a la generación anual y se pueda establecer sus obligaciones conforme el reglamento en materia.*

Se presume la violación de los artículos 40, 41, 43, y 48, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42, 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal De Protección Al
Ambiente

Delegación Michoacán.

Expediente PFPA/22.2/2C.27.1/00087-18

Resolución número PFPA/22.5/2C.27.1/00173-19

TERCERO.- Con fechas 27 veintisiete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, por conducto del lic. **Marcelino Moreno Castañeda**, en cuanto apoderado legal de la empresa, se recibió en oficialía de partes de esta delegación Michoacán de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escrito mediante representante legal de la empresa denominada **JOSE DE JESUS ESQUIVEL PULIDO, "ACROQUIMICOS PIAE"**, por medio del cual comparece, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto.

Valoración de la documentación presentada

Medida No. 1

En atención a esta medida Obra en el expediente copia de un formato de manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos No. 95862, cuya empresa transportista corresponde a J. **JESUS RAMIREZ ROSAS**, que ampara el transporte de 4 kilos de químicos caducos, con fecha de embarque del 13 de noviembre del 2018, es de señalar que el formato presentado cuentan con sellos y firmas de las empresas tanto transportista como destinataria.

Es importante mencionar al momento de la vista de inspección nada más se detectaron 2 productos caducos sin determinar el peso aproximado de los mismos, por lo que es de suponerse que de agosto que fue la visita a noviembre se acumuló 4 kilos de químicos caducos, según lo plasmado en el manifiesto arriba citado.

Ahora bien en lo que respeta a la disposición de productos caducos en una fosa implementada en un huerto de aguacate, manifiesta el interesado mediante el escrito presentado, que esa práctica se dejó de llevar a cabo y contrataron a la empresa transportista de residuos peligrosos arriba señalada.

Por lo anterior SI da cumplimiento a la medida y subsana la irregularidad

Medida No. 2

Con relación a este punto obra en el expediente una placa fotográfica mediante la cual se da evidencia de haber implementado un sitio para productos no aptos para la venta sobre un anaquel metálico, en algún sitio del establecimiento, así mismo se puede observar que dicho anaquel, cuentan con una leyenda "NO APTO PARA VENTAS", de igual manera cuenta con cuatro espacios que se distribuyeron para los siguientes productos, Insecticidas, Fungicidas, Herbicidas y Foliares, con su identificación pegada al anaquel.

Por lo anterior SI da cumplimiento a la medida y subsana la irregularidad

Medida No. 3

Obra en el expediente copia del trámite del registro como generador de residuos peligrosos, a nombre de la razón social "José de Jesús Esquivel Pulido", con acuse de recibo del 03 de septiembre del 2018, emitido por la SEMARNAT., mediante el cual se registraron la generación de lo siguiente:

- Otros residuos peligrosos (insecticidas), con una cantidad anual de 0.015000 Tn.

Quedando registrado de acuerdo a la cantidad manifestada de generación de residuos peligrosos como MICROGENERADOR, conforme a lo establecido en el reglamento en materia.

Por lo anterior si da cumplimiento a la medida y subsana la irregularidad



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal De Protección Al
Ambiente

Delegación Michoacán.

Expediente PFPA/22.2/2C.27.1/00087-18
Resolución número PFPA/22.5/2C.27.1/00173-19

En conclusión se determina que el establecimiento denominado José de Jesús Esquivel Pulido SUBSANA las 3 irregularidades y da cumplimiento a las 3 medidas dictadas en acuerdo de emplazamiento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho, debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento. Por lo que se procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, por haberse dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento.

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en el Considerando anterior que antecede a esta resolución dentro del proceso administrativo levantado en contra de la empresa denominada **JOSE DE JESUS ESQUIVEL PULIDO, "AGROQUIMICOS PIAE"** de conformidad con el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, un cumplimiento a sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, motivo por el cual no persisten irregularidades ambientales susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad Federal, en consecuencia, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al archivo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución por medio de listas las cuales se encuentran ubicadas en los estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



2019
ANIVERSARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE
MEXICO



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal De Protección Al
Ambiente
Delegación Michoacán.
Expediente PFPA/22.2/2C.27.1/00087-18
Resolución número PFPA/22.5/2C.27.1/00173-19

Así lo resuelve y firma la Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.----- CUMPLASE.-----

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

C. TALIA CORIA MENDOZA.

TCM/JGM/elm



SEMARNAT
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL
AMBIENTE
DELEGACION MICHOACAN



2019
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA